

RESOLUCIÓN No. 606-2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN"

El suscrito Tesorero Municipal de Manizales, con fundamento en las disposiciones contenidas en el Decreto 520 de diciembre 02 de 2009, en concordancia con la Ley 136 de 1994, artículos 830 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Acuerdo 1083 de 2021 por el cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales y demás normas complementarias y concordantes, procede a resolver la solicitud de la señora **ANA UBELZA GARCIA ALARCON**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24.293.824**, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

- 1- Que, mediante escrito allegado a este Despacho el 27 de MARZO de 2026 bajo el radicado I-TRA-SH-UR-2026-11064, la señora **ANA UBELZA GARCIA ALARCON**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24.293.824**, solicita la prescripción respecto de cobro de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO** por el inmueble identificado con ficha No. **2021696** por las vigencias 2024 y 2025.
- 2- Que, una vez verificado el Sistema de Información y Recaudo de la Alcaldía de Manizales (**SISCAR**), se evidencia que a la fecha el inmueble identificado con ficha No. **2021696** adeuda obligaciones por concepto de Impuesto Predial Unificado (IPU) como se puede ver a continuación:

Vigencia	Nro. de Ficha	Débitos
2024	<u>2021696</u>	\$29,105
2025	<u>2021696</u>	\$30,458
2026	<u>2021696</u>	\$24,986

Por lo anterior, este despacho procede a resolver la solicitud elevada por la **ANA UBELZA GARCIA ALARCON**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24.293.824** de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: PROCEDENCIA

Teniendo en cuenta que la señora **ANA UBELZA GARCIA ALARCON**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24.293.824**, que a su vez era el titular del inmueble identificado con ficha No. **2021696** procede este despacho a resolver su petición en los siguientes términos:

SEGUNDA: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.

Establece el artículo 509 del Acuerdo 1083 de 2021 del Municipio de Manizales, concordante con el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional:

(...) **"ARTÍCULO 509. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.**

Término de prescripción de la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

- 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
- 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
- 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
- 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*
- 5. La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será el secretario de Hacienda Municipal y deberá decretarse por solicitud del deudor o de oficio si se establece como incobrable el saldo a cargo.*

PARÁGRAFO. *Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la Secretaría de Hacienda Municipal o por la jurisdicción Contencioso Administrativa, se cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente, previa presentación del acto administrativo, o de la copia auténtica de la providencia que la decreta." (...)*

De otra parte, dispone el artículo 510 del Acuerdo 1083 de 2021 del Municipio de Manizales, concordante con el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional:

(...) **"ARTICULO 510. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.**

El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para

q

q

el pago, por la admisión de la solicitud del proceso de insolvencia empresarial o de persona natural y por la declaratoria de la liquidación judicial.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del proceso de insolvencia empresarial o de persona judicial o desde la terminación de la liquidación judicial.

El término de la prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el acto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

1. La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria.
2. La ejecutoria de la providencia o requerimiento especial, cuando esta sea demandado ante la contencioso administrativo.
3. El pronunciamiento definitivo de la jurisdicción contencioso administrativa." (...)

Asimismo, es oportuno manifestar que con ocasión a la pandemia provocada por el COVID-19, se adoptaron las medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas por efectos de la emergencia sanitaria, dentro de lo que se expidió el decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 en el cual se estableció la suspensión de términos administrativos o jurisdiccionales en sede administrativa, por lo que la citada norma en su artículo sexto precisó:

"(...) ARTICULO 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Por las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años (...)"

De este modo esta entidad territorial a fin de dar cumplimiento al citado decreto procedió a emitir los actos administrativos que se enlistan a continuación, con el fin de suspender los términos administrativos de la siguiente manera así:

- Decreto No. 0324 del 24 de marzo de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 24 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril del 2020.
- Decreto No. 0347 del 13 de abril de 2020, mismo que prorrogó los términos del Decreto No. 324 del 24 de marzo de 2020 hasta el 27 de abril de 2020.

- Decreto No. 0366 del 24 de abril de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 27 de abril de 2020 hasta el 11 de mayo de 2020.
- Decreto No. 0381 del 08 de mayo de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 11 de mayo de 2020 hasta el 25 de mayo de 2020.
- Decreto No. 0396 del 26 de mayo de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020.
- Decreto No. 0406 del 29 de mayo de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 01 de junio de 2020 hasta el 01 de julio de 2020.
- Decreto No. 0455 del 01 de julio de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 02 de julio de 2020 hasta el 15 de julio de 2020.
- Decreto No. 480 del 15 de julio de 2020, mismo que prorrogó los términos del Decreto No. 455 del 01 de julio de 2020 hasta el 01 de agosto de 2020.
- Decreto No. 0502 de 30 de julio de 2020, mismo que prorrogó los términos del Decreto No. 455 del 01 de julio de 2020 hasta el 01 de septiembre de 2020.
- Decreto No. 666 del 23 de octubre de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 26 de octubre de 2020 hasta el 02 de noviembre de 2020.
- Decreto No. 0683 del 03 de noviembre de 2020, mismo que prorrogó los términos del Decreto No. 666 del 23 de octubre de 2020 hasta el 09 de noviembre de 2020.

De manera que, los términos fueron suspendidos por 177 días, esto es, del 24 de marzo de 2020 hasta el 01 de septiembre de 2020 y desde el 26 de octubre de 2020 al 9 de noviembre de 2020 respectivamente, razón por la cual, en dichos periodos, se suspendió también la prescripción de la acción de cobro.

TERCERO: CASO CONCRETO

Una vez analizada la solicitud impetrada por la señora **ANA UBELZA GARCIA ALARCON**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24.293.824**, este despacho se permite informar que, en concordancia con la precitada norma, la administración aún se encuentra en términos para interrumpir la prescripción, tanto de la vigencia 2024 como la vigencia 2025 en concordancia con el artículo 510 del Acuerdo Municipal 1083 de 2021, donde específicamente este despacho tiene el termino hasta 2029 y 2030 respectivamente para llevar a cabalidad el inicio del proceso de cobro coactivo.

Consecuencia de lo previamente expuesto, **NO ES PROCEDENTE ACCEDER A LA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** por las vigencias 2024 y 2025 del predio identificado con ficha No. **2021696**.

En mérito de lo expuesto,

9

RESUELVE:

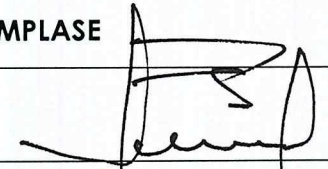
ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** de las obligaciones por concepto de Impuesto Predial Unificado del inmueble identificado con ficha No. **2021696**, por las vigencias 2024 y 2025 presentada por la señora **ANA UBELZA GARCIA ALARCON**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24.293.824**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante la Tesorería Municipal, dentro del mes siguiente a su notificación en los términos del Estatuto Tributario y el Estatuto de Rentas Municipales (Acuerdo Municipal 1083 de 2021).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 275 y 277 del Acuerdo Municipal 1083 de 2021, la señora **ANA UBELZA GARCIA ALARCON**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24.293.824**, a la dirección carrera 18 calle 34 # 139 barrio sierra Morena.

Dada en Manizales a los nueve (09) días del mes de abril de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobó: Juan Carlos Albarracín Delgado Tesorero Municipio de Manizales	Firma: 
Revisó: Adriana María Vasco Corrales Profesional U – Unidad Recursos Tributarios	Firma: 
Proyectó: Paulo César Álzate Gómez Abogado Contratista-Recursos Tributarios.	Firma: 